Medellín, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	**María del Transito Forero** C.C. 51.644.661
DEMANDADO	COLPENSIONES -PROTECCION S.A. -PORVENIR S.A.-SKANDIA
RAD. NRO.	05001 31 01 **024 2021 00188** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**SE DA POR CONTESTADA -RECONOCE PERSONERIA-ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A y SKANDIA, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demandada SKANDIA S.A, sin haber sido notificada por el despacho allega respuesta a la demanda, de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Para representar los intereses de las demandadas se reconocerá en su orden a los profesionales del derecho doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N.º 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, CC 1.128.442.069 portadora de la tarjeta profesional N.º 2.93.382 del CSJ, así mismo al profesional del derecho ANA MARIA GIRALDO VALENCIA CC 1.036.926.124 TP 271.459 CSJ, para representar a la AFP PROTECCION S.A.; ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ C.C. 79.985.203 TP115.849 para representar la AFP PORVENIR y a PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA C.C. 1.152.201.387 TP 270.475 para representar la AFP SKANDIA.

Ahora bien, en atención a que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**., mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, indicando que dicho llamamiento se realiza teniendo en cuenta que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS., trasladó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios -primas-para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, entre otros, de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la Demandante) y que, por tanto, esta administradora no cuenta con dichos recursos dentro de su patrimonio, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima

pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERA: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PROVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S. representada por la profesional del derecho MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N.º 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, CC 1.128.442.069 portadora de la tarjeta profesional N.º 2.93.382 del CSJ, ANA MARIA GIRALDO VALENCIA CC 1.036.926.124 TP 271.459 CSJ, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ C.C. 79.985.203 TP115.849 y PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA C.C. 1.152.201.387 TP 270.475

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA S.A**. a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Luis Eduardo Clavijo Patiño** representante legal del MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. o a quien haga sus veces, dicha notificación estará a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, advirtiendo que si en el término de seis (6) meses, no se ha gestionado dicha notificación el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aad2bc5cda5ba57e7ed60f133c443d7124d93399f425ec6393aa7085a7ae1c**

Documento generado en 15/07/2022 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica